



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00015-00
DEMANDANTE: COOMUPROCOM (ACUMULACIÓN)
DEMANDADO: ESTHER MARÍA TORRES HERRERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La parte demandante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista del día 15 de septiembre de 2020 por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso del mismo. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”
(Subrayado fuera de texto)

Esgrimido lo anterior, mediante escrito presentado el 4 de septiembre de 2020, el endosatario en procuración de la parte demandante doctor JHON JAIRO BASILIO MORALES aportó liquidación del crédito en donde señala como total de la misma la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$12.216.300), sin embargo, este Despacho no la encuentra ajustada a derecho al avizorarse una inconsistencia en el cálculo de los intereses moratorios, ello teniendo en cuenta que el título valor se dispusieron intereses de mora del 2% mensual y el profesional los calculó a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, este Despacho ordenará modificar la liquidación del crédito presentada, calculada hasta el 4 de septiembre de 2020, así:

CAPITAL (\$)	(%) IM	VIGENCIA	VALOR MENSUAL (\$)	VALOR TOTAL (\$)
\$ 9.000.000	2%	30-05-2019 hasta 04-09-2020	\$ 180.000	\$ 2.730.000
TOTAL LIQUIDACIÓN (CAPITAL + INTERESES)				\$ 11.730.000

Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito y se tendrá la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$11.730.000) por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde el 30 de mayo de 2019 hasta el 4 de septiembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00015-00
DEMANDANTE: COOMUPROCOM (ACUMULACIÓN)
DEMANDADO: ESTHER MARÍA TORRES HERRERA

1. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en la parte motiva. Téngase la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$11.730.000) por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde el 30 de mayo de 2019 hasta el 4 de septiembre de 2020, como liquidación del crédito del presente proceso.
2. APROBAR la modificación de la liquidación del crédito realizada por la Secretaría.
3. Hágase entrega al acreedor de los dineros retenidos hasta la concurrencia del valor liquidado y lo que en lo sucesivo se retenga hasta la concurrencia de la totalidad de la obligación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 83 de fecha 1 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario